



NEWSLETTER LABORAL

DIARIO DE INFORMACIÓN
LABORAL Y DE SEGURIDAD
SOCIAL

JJpD | Juezas y Jueces
para la
Democracia

NÚMERO: 167 (Año V)

FECHA: 16/07/2022

ACCEDE AL BLOG DE LA COMISIÓN SOCIAL DE JUEZAS Y JUECES PARA LA DEMOCRACIA ([aquí](#))

ASÓCIATE A JUEZAS Y JUECES PARA LA DEMOCRACIA ([aquí](#))

LEGISLACIÓN

[Estatal](#)

Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 del Reino de España y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) para la realización de proyectos en las áreas temáticas de los objetivos de desarrollo sostenible 2030 y migraciones, hecho en Madrid el 30 de junio y 1 de julio de 2022.

[Ir a texto](#)

JURISPRUDENCIA

[Tribunal Constitucional](#)

Última publicada STC 77/2022

[Tribunal Supremo](#)

CADUCIDAD**STS 10/06/2022**Ir a texto

Roj: STS 2529/2022 - ECLI:ES:TS:2022:2529

No de Recurso: 1358/2021

No de Resolución: 537/2022

Ponente: IGNACIO GARCIA-PERROTE ESCARTIN

Resumen: Caducidad: Inexistente. Inexistencia de la caducidad de la acción de despido. Ausencia de información sobre la vía y el plazo de impugnación de la extinción del contrato de trabajo

COMPETENCIA OBJETIVA**STS 15/06/2022**Ir a texto

Roj: STS 2537/2022 - ECLI:ES:TS:2022:2537

No de Recurso: 134/2021 No de Resolución: 557/2022

Ponente: ANGEL ANTONIO BLASCO PELLICER

Resumen: Competencia objetiva: la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional es competente para resolver la demanda formulada por Confederación Nacional del Trabajo (CNT) contra el Sindicato de Oficios Varios de La Plana de la Confederación Nacional del Trabajo sobre tutela de derechos fundamentales, en concreto sobre tutela de la libertad sindical. El conflicto tiene su origen en el hecho de que, en diversas provincias, se han constituido sindicatos, que habían sido expulsados de CNT o habían abandonado dicha confederación, que en su denominación han incluido expresamente la expresión "Confederación Nacional del Trabajo
Reitera SSTS 6/10/2021, rec. 120; 123; 126; 132 y 135/2021.

STS 21/06/2022Ir a texto

Roj: STS 2621/2022 - ECLI:ES:TS:2022:2621

No de Recurso: 640/2019 No de Resolución: 562/2022

Ponente: SEBASTIAN MORALO GALLEGO

Resumen: Competencia objetiva:Corresponde a la Audiencia Nacional. no se trata de enjuiciar la singular actuación de la empleadora en uno de sus centros de trabajo, sino que la cuestión objeto del litigio afecta en igual medida a todos los trabajadores de ambas centrales nucleares, por lo que la competencia objetiva para conocer de la demanda de conflicto colectivo ha de residenciarse en la sala social de la Audiencia Nacional

COMPLEMENTOS SALARIALES**STS 15/06/2022**Ir a texto

Roj: STS 2642/2022 - ECLI:ES:TS:2022:2642

No de Recurso: 82/2019

No de Resolución: 546/2022

Ponente: JUAN MOLINS GARCIA-ATANCE

Resumen: Complementos salariales: Premio de jubilación previsto en convenio

colectivo. El actor no tiene derecho a percibir el premio por jubilación previsto en el art. 25 del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida. El art. 1 del Real Decreto-ley 20/2012 prohíbe que pueda percibirlo el trabajador jubilado. Reitera doctrina STS de 23 de octubre de 2019, recurso 2113/2017.

STS 28/06/2022

[Ir a texto](#)

Roj: STS 2646/2022 - ECLI:ES:TS:2022:2646

No de Recurso: 610/2019 No de Resolución: 582/2022

Ponente: ANTONIO VICENTE SEMPERE NAVARRO

Resumen: Complementos salariales: Bonus y carga de la prueba. La carga probatoria en relación con el cumplimiento de los objetivos y condiciones establecidas para el devengo y abono de un bonus a determinada empleada previamente seleccionada para ello, no corresponde a dicha trabajadora, sino a la empresa

El régimen jurídico del bonus es de confección unilateral empresarial, por lo que parece claro que es la empresa quien tiene la "disponibilidad y facilidad probatoria" (artículo 217.7 LEC) para explicar en qué consiste, qué objetivos han de cumplirse por la persona trabajadora y si tales objetivos se han cumplido o no. Y cuando es la empresa la que en el procedimiento judicial afirma que el bonus está supeditado al "cumplimiento de determinados objetivos", no es razonable que lo haga, como le reprocha la sentencia recurrida, "sin precisar siquiera" cuales son esos objetivos y si la trabajadora los ha "alcanzado o no, en todo o en parte", limitándose a atribuir a la propia trabajadora "la carga de su prueba".

CONVENIO COLECTIVO

STS 23/06/2022

[Ir a texto](#)

Roj: STS 2657/2022 - ECLI:ES:TS:2022:2657

No de Recurso: 216/2021 No de Resolución: 578/2022

Ponente: ANTONIO VICENTE SEMPERE NAVARRO

Resumen: Convenio colectivo: Descuelgue y medidas de reestructuración simultáneas adoptadas por medio de Acuerdo de empresa.. Valoración reforzada del acuerdo en período de consultas. A diferencia del caso del despido colectivo, el legislador sí que ha previsto sin embargo una solución específica para esa cuestión en los supuestos de modificación sustancial de condiciones de trabajo del art. 41 ET; suspensión del contrato y reducción de jornada del art. 47 ET; y en materia de descuelgue del art. 82 ET. En estas tres situaciones, siendo iguales que en el despido colectivo las causas que ha de invocar el empresario, y muy similar el procedimiento que debe seguir durante el periodo de consultas, se incluye una expresa previsión para el caso de alcanzarse un acuerdo entre la empresa y la representación de los trabajadores, que pasa por presumir que el pacto supone la concurrencia de las causas que justifican cada una de esas medidas y limitar la posibilidad de impugnar el acuerdo ante la jurisdicción social a la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión (arts. 41.4, in fine; 47.1, párrafo

décimo; y 82.3, párrafo sexto, ET).

COSTAS

STS 29/06/2022

Ir a texto

Roj: STS 2647/2022 - ECLI:ES:TS:2022:2647

No de Recurso: 1134/2019

No de Resolución: 598/2022

Ponente: MARIA LUZ GARCIA PAREDES

Resumen: Costas: Abogado del Estado. Para imponérselas no es preciso que esté colegiado. sentencia recurrida al imponer como requisito para generar las costas correspondientes al Abogado del Estado el de su colegiación no se corresponde con las previsiones legales que hemos expuesto anteriormente.

Aunque la sentencia recurrida tan solo hace referencia a la colegiación en su fundamentación jurídica que no en la parte dispositiva de la misma, es lo cierto que, según refiere la misma, ese criterio que ha venido sosteniendo en diferentes resoluciones judiciales (ATSJ 36/2001, de 27 de marzo, y la sentencia que cita, de 25 de junio de 2002, rec. 906/2001), claramente está condenando en costas a la parte vencida en el recurso siempre que se constate la colegiación de quienes, como parte recurrida, actúan en representación del Estado.

Como se obtiene de las normas que rigen el caso, en ningún momento las normas procesales laborales exigen en materia de costas que expresamente se constate la colegiación de los Abogados, en tanto que la misma ya se entiende cumplida desde el mismo instante en el que entran a intervenir en el recurso ya que de lo contrario su participación en él sería indebida. La colegiación no es exigible de los que actúan en defensa del Estado y los organismos que lo integran cuando su habilitación a tal efecto ya viene dada desde su nombramiento y toma de posesión.

ERTE COVID- 19

STS 22/06/2022

Ir a texto

Roj: STS 2583/2022 - ECLI:ES:TS:2022:2583

No de Recurso: 1888/2021

No de Resolución: 571/2022

Ponente: ANGEL ANTONIO BLASCO PELLICER

Resumen: ERTES COVID: se discute si la actividad de un trabajador en un despacho de un Procurador de los Tribunales está afectada, por fuerza mayor, por el estado de alarma que se declaró en el RD 463/2020, en la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, a los efectos de poder acudir a un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) que, en este caso, fue denegado por la autoridad competente por no concurrir fuerza mayor. Se debió inadmitir el recurso por defectos del escrito de interposición del recurso. Falta de planteamiento de un motivo de infracción de norma y fundamentación de la misma.

STS 22/06/2022

[Ir a texto](#)

Roj: STS 2585/2022 - ECLI:ES:TS:2022:2585

No de Recurso: 51/2022

No de Resolución: 573/2022

Ponente: ANGEL ANTONIO BLASCO PELLICER

Resumen: ERTES COVID-19: ERTE ETOP. Se desestima la impugnación de la suspensión de los contratos por la empresa. Se confirma la sentencia recurrida en el sentido de que entendió que el período de consultas se había desarrollado correctamente, sin que pudiera apreciarse mala fe por parte de la empresa. Igualmente consideró que los criterios de selección establecidos por la demandada fueron claros, precisos y proporcionados a las causas alegadas, habiéndose respetado las prioridades de permanencia establecidas legalmente en favor de los representantes de los trabajadores. Finalmente entendió que concurrían las causas alegadas por la empresa, por lo que declaró la suspensión ajustada a derecho

No concurre incongruencia de la sentencia recurrida.

PERSONAL LABORAL ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

STS 08/06/2022

[ir a texto](#)

Roj: STS 2528/2022 - ECLI:ES:TS:2022:2528

No de Recurso: 3627/2020

No de Resolución: 532/2022

Ponente: MARIA LUISA SEGOVIANO ASTABURUAGA

Resumen: Personal laboral administración pública: contrato de interinidad deviene indefinido no fijo y se extingue por ocupar plaza el titular. Procede la indemnización de 20 días por año de servicio.

REVISIÓN DE SENTENCIAS FIRMES

STS 14/06/2022

[Ir a texto](#)

Roj: STS 2645/2022 - ECLI:ES:TS:2022:2645

No de Recurso: 29/2018

No de Resolución: 545/2022 n

Ponente: SEBASTIAN MORALO GALLEGO

Resumen: Revisión de sentencias firmes: desestimación por interposición fuera del plazo de tres meses y además se basa en documento que incumple los requisitos legales, al ser resolución judicial posterior a la sentencia que se pretende revisar.

SALARIO

STS 21/06/2022

[Ir a texto](#)

Roj: STS 2579/2022 - ECLI:ES:TS:2022:2579

No de Recurso: 450/2019 No de Resolución: 560/2022

Ponente: ROSA MARIA VIROLES PIÑOL

Resumen: Salario: se desestima la pretensión de condena al Cabildo a abonar al trabajador la suma de 4157,02 euros concepto de diferencias retributivas y al interés por mora de las correspondientes al período entre 1 de enero de 2016 y

30 de junio de 20175. Las LPGE de 2002 a 2010 limitaron el incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público y las LPGE para los años 2011 a 2015 prohibieron dichos incrementos.
Reitera doctrina: STS/IV de 10/12/2020 (rcud. 4011/2017).

TIEMPO DE TRABAJO

STS 15/06/2022

Ir a texto

Roj: STS 2581/2022 - ECLI:ES:TS:2022:2581

No de Recurso: 52/2020

No de Resolución: 554/2022

Ponente: MARIA LUZ GARCIA PAREDES

Resumen: Tiempo de trabajo: nulidad de la cláusula contractual que impone a los trabajadores la obligatoriedad de la realización del servicio de guardia, declarando vulnerado el derecho de libertad sindical en su vertiente de negociación colectiva y condenando a la demandada al pago a cada una de las organizaciones sindicales demandantes de 3.126 euros por daño moral.

**[Tribunal de Justicia de la Unión Europea](#)
CONTRATACIÓN PÚBLICA**

STJUE 14/07/2022

Ir a texto

Procedimiento prejudicial — Artículos 49 TFUE y 56 TFUE — Situación meramente interna — Servicios en el mercado interior — Directiva 2006/123/CE — Ámbito de aplicación — Artículo 2, apartado 2, letra j) — Contratación pública — Directiva 2014/24/UE — Concepto de “contratos públicos” — Artículos 74 a 77 — Prestación de servicios sociales de asistencia a las personas — Acuerdos de acción concertada con entidades privadas de iniciativa social — Exclusión de los operadores con ánimo de lucro — Lugar de implantación de la entidad como criterio de selección»

En el asunto C-436/20,

que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 TFUE, por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, mediante auto de 3 de septiembre de 2020, recibido en el Tribunal de Justicia el 16 de septiembre de 2020, en el procedimiento entre

Asociación Estatal de Entidades de Servicios de Atención a Domicilio (ASADE) y

Consejería de Igualdad y Políticas Inclusivas,

el Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) declara:

1) Los artículos 76 y 77 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional que reserva a las entidades privadas sin ánimo de lucro la facultad de celebrar, previo examen competitivo de sus ofertas, acuerdos en virtud de los cuales esas entidades prestan servicios sociales de asistencia a las personas, a cambio del reembolso de los costes que soportan, sea cual fuere el valor estimado de esos servicios, aunque dichas entidades no cumplan los requisitos establecidos en dicho artículo 77, siempre y cuando, por una parte, el marco legal y convencional en el que se desarrolla la actividad de esas entidades contribuya efectivamente a la finalidad social y a la consecución de los objetivos de solidaridad y de eficiencia presupuestaria que sustentan esa normativa y, por otra parte, se respete el principio de transparencia, tal como se precisa, en particular, en el artículo 75 de la mencionada Directiva.

2) El artículo 76 de la Directiva 2014/24 debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional según la cual, en el marco de la adjudicación de un contrato público de servicios sociales contemplados en el anexo XIV de dicha Directiva, la implantación del operador económico en la localidad en la que deben prestarse los servicios constituye un criterio de selección de los operadores económicos, previo al examen de sus ofertas.

[Tribunal Europeo de Derechos Humanos](#)

última publicada 12/07/2022

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

OIT NEWS

El Director General de la OIT celebra el compromiso de los BRICS con los empleos verdes, el desarrollo de competencias y la protección de los trabajadores

Guy Ryder advirtió a los Ministros de Trabajo y Empleo de los BRICS (Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica), sobre el creciente riesgo de un mayor deterioro del mercado laboral en 2022.

[Ir a texto](#)